

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º
NUM. 84.

No habiendo tenido efecto la elección de dos Diputados provinciales por el distrito de la Puebla de Sanabria, anunciada en circular de este Gobierno de 1.º de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 15, del día 3 del mismo, he acordado, conforme con lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre último, convocar á segundas elecciones en los días 20 y 21 del actual, verificándose el escrutinio general en el mercado por la ley.

La elección tendrá lugar en la cabeza del partido y en el local de sus casas consistoriales, debiendo tenerse presentes los capítulos 2.º y 3.º del tit. 3.º de la ley citada, y el Reglamento para su ejecución, insertos en el *Boletín extraordinario* de 2 de Noviembre próximo pasado; sirviendo de gobierno que tienen derecho á votar los

electores de los pueblos del partido inscritos en las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1862, que obran en poder de los Alcaldes, á quienes prevengo dén á esta circular toda la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los electores, avisándome de su recibo.

Zamora 9 de Marzo de 1864.
Fermin Ladron de Cegama.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte de carretera de la de segundo orden de Rioseco á Toro, comprendida entre el límite de la provincia de Valladolid y la estación de Toro en el ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, cuyo presupuesto es de 792.860 rs. 72 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras pú-

blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.600 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda lici-

tación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 24 de Febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.—El Gobernador de la provincia de Zamora, Fermin Ladron de Cegama.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Rioseco á Toro y parte comprendida entre el límite de la provincia de Valladolid y la estación de Toro en el ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo

fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo que resta del presente curso proceda V. S. á la visita de los establecimientos dependientes de su autoridad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 117 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública; comprendiendo en la inspeccion, no solo los estudios de segunda enseñanza como en los años anteriores, sino las Facultades, Escuelas superiores y profesionales, Museos, Bibliotecas y Archivos, y las Escuelas de primera enseñanza de los pueblos donde haya otros establecimientos que visitar. Sin embargo de que en el mismo Reglamento se expresan los extremos que deben abrazar las Memorias de los Inspectores, S. M. me ordena recomiende á la ilustrada atencion de V. S. algunos puntos, que como mas importantes, deben mirarse con especial cuidado.

Instituidas las Universidades y Escuelas superiores para formar hombres que empleen la vida en cultivar las ciencias y aplicarlas á los diversos fines sociales, interesa mucho que su enseñanza sea tan sólida y completa como requiere el acertado ejercicio de las profesiones científicas.

S. M. está persuadida de que el Profesorado español desempeña cumplidamente sus árdios deberes, consagrándose con empeño al estudio y propagacion de la verdad, excitando en los alumnos con el ejemplo y el consejo el noble deseo de saber, y manteniéndose en sus lecciones en la region serena de la ciencia, superior á aquella otra donde se agitan las veleidades de la opinion y las pasajeras aficiones del espíritu de partido; ya por que tan discreta conducta es la que corresponde á quienes ejercen el grave ministerio de instruir á la juventud, ya por que si por falta de aptitud ó celo incurriese (aunque no es de creer) algun Profesor en el caso previsto en el art. 170 de la ley de Instruccion pública, no dejará V. S. de emplear los medios que la misma ley pone en sus manos para corregir el abuso. Mas no basta que cada Catedrático dé sábias lecciones; es preciso, si los jóvenes han de salir de las aulas con el debido caudal de conocimientos, que los que enseñan las varias asignaturas de una misma carrera se concierten de modo que juntas formen un cuerpo de doctrina completo y ordenado, sin in-

útiles redundancias ni omisiones perjudiciales. Esta es la principal incumbencia de los Consejos de estudios y juntas de Profesores: no deje V. S. el dar cuenta en su informe de los acuerdos tomados en estas conferencias.

En algunas Facultades universitarias, y en casi todas las Escuelas superiores se estudian ciencias cuyas teorías exigen demostracion experimental; y la exigen tan imperiosamente que puede formarse idea de la perfeccion de la enseñanza con solo ver los medios materiales que para darla se emplean. Importa, pues, conocer con exactitud el estado de las colecciones, gabinetes, laboratorios y demás departamentos destinados á la instruccion práctica de los alumnos; promover sus aumentos, y averiguar si la actual organizacion del personal facultativo satisface debidamente las necesidades de este servicio.

Distinto carácter que en las Universidades y Escuelas superiores debe tener la enseñanza en las profesionales é Institutos, cuyo objeto no es formar sabios, sino promover la cultura general y preparar á los jóvenes para ulteriores estudios ó para el ejercicio de profesiones que requieren ciertos conocimientos teóricos, mas no carrera científica. Sobriedad en la doctrina, sencillez en la forma, brevedad en su expresion, y sobre todo claridad suma, y en particular empeño en acomodar la enseñanza á la poca madura razon de los alumnos, tales son las dotes que enaltecen al Profesor de este periodo de la Instruccion pública.

En 24 de Agosto de 1861 se dictaron sobre este particular instrucciones cuya fiel observancia no puede menos de dar opimo fruto. El material de las Cátedras podrá indicar á V. S. cómo se cumplen en las asignaturas experimentales; porque si en fisica se usan aparatos aplicables solo á demostrar doctrinas que no caben en los elementos de esta ciencia; si las colecciones de historia natural están dispuestas de manera que se descubra el propósito de convertir en rigurosa exposicion científica lo que no debe pasar de meras nociones, es de tener que la espliacion traspase los límites prescritos. Adquieranse cuantos objetos materiales puedan auxiliar lo mismo en estas que en otras enseñanzas la tarea del Profesor y del alumno; pero conservando siempre el carácter propio de los estudios elementales.

Utilísimo auxiliar, ó mas bien necesario complemento de los Institutos, son los Colegios de internos, destinados á procurar á los que tienen que separarse de sus padres en la tierna edad en que comienza la segunda enseñanza, los medios de recibir esmerada educacion fisica y moral, ya que en las cátedras solo puede atenderse á la instruccion. Muchos se han establecido en los últimos años; los que existian se han reorganizado conforme á nuevas prescripciones, y las provincias que aún no los tienen, se esfuerzan por crearlos, ya erigiendo edificios á propósito ya solicitándolos del Estado, ya ensanchando los que ocupan los Institutos. Mas por lo mismo que la institucion es tan útil conviene organizarla de manera que cor-

responda bien á su objeto; y ahora que lleva poco tiempo de existencia, y no ha habido por tanto lugar de que se arraiguen abusos, es la ocasion oportuna de corregir los defectos que se observen, y de introducir las mejoras que aconseje la experiencia.

Entre las Escuelas profesionales merecen especial atencion las de Bellas Artes, que no tanto existen para educar el corto número de privilegiados ingenios capaces de producir la belleza artística, como para difundir el buen gusto, señal inequívoca de la cultura de un pueblo. Á este fin tienden especialmente los estudios elementales de dibujo, en los cuales nunca recomendará V. S. bastante la conveniencia de cultivar con esmero el dibujo lineal y de adorno, que es el que aprovecha al mayor número, como que aprendiéndolo se acostumbran los artesanos á aplicar el arte á la industria, de modo que las obras reunan á la utilidad para el empleo el primor de la forma.

Claro testimonio da de conocerse y estimarse la Nacion que en Museos, Bibliotecas y Archivos reune y conserva ordenadamente las producciones de su suelo, las obras de sus ingenios y los monumentos de su historia. La nuestra hace loables esfuerzos tras largos años de sensible descuido por formar y enriquecer estos preciosos depósitos; y ya que por disposicion de la ley y por la naturaleza misma del objeto corresponden estos establecimientos al ramo de Instruccion pública; cuidado propio es de las autoridades académicas aprovechar las ocasiones de contribuir á su fomento y mejora.

Á la Real Academia de San Fernando incumbe la superior inspeccion de los Museos de Bellas Artes; mas no por eso debe V. S. dejar de recomendar su creacion, excitando el celo de las Comisiones de Monumentos y la generosidad de las Diputaciones provinciales para que no se malogren las obras antiguas por falta de diligencia, y se dispense merecida proteccion á los que hoy sostienen nuestra reputacion artística. No es de menos interés la reunion de objetos arqueológicos y la conservacion de las antigüedades. Nacion tan gloriosa como la nuestra debe recoger con afán las reliquias de las pasadas generaciones. Procure V. S. inculcar en los ánimos esta patriótica idea; recomiende con empeño la investigacion de cuantos objetos puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos notables ó al estudio de las costumbres de nuestros mayores, y facilite por este medio la realizacion del proyectado Museo histórico español, que tanto ha de enaltecer á nuestra patria en concepto de propios y de extraños.

La formacion de colecciones de historia natural, y muy principalmente de los productos espontáneos de nuestro suelo, no es solo interesante para la ciencia, sino de inmediato provecho para la agricultura, las artes y el comercio. Muy en breve se comunicarán á V. S. instrucciones para que en cada provincia se comience á ordenar un Museo que represente sus riquezas naturales y el empleo

que ha logrado darles la industria; y si como es de esperar favorecen tan útil empresa las personas ilustradas y amantes del bien público, acaso sin tardar mucho podremos poner de manifiesto presiosidades científicas desconocidas y valores hoy desaprovechados, fomentándose el bienestar con lo mismo que se promueven los progresos de la ciencia.

De pocos años á esta parte se han organizado en cuerpo facultativo los empleados de Archivos y Bibliotecas, dándoles estabilidad, aumentando sus antes exiguas dotaciones y ofreciéndoles ascensos en su carrera en premio de los méritos que contraigan, y lo que es más estimable, ocasion de poder consagrarse enteramente al grato cultivo de las letras.

No es dudoso que corresponderán los así favorecidos esmerándose en la conservacion de libros y documentos; en la formacion de índices y catálogos; en adoptar medidas para el más expedito servicio del público, y en poner toda su diligencia para aumentar los depósitos literarios confiados á su direccion y custodia.

Pero ningun ramo de la instruccion pública reclama tan vivamente la solicitud de la Administracion como la primera enseñanza, base de toda cultura y la única que puede ofrecerse á todas las clases de la sociedad. Ya que no sea posible visitar todas las Escuelas, procure V. S. examinar con sumo cuidado las que inspeccione para inferir de los datos que recoja la altura á que se encuentra en esas provincias la educacion del pueblo.

En las Escuelas normales, no solo ha de atenderse á que la enseñanza se dé con sujecion á los programas que determinan su extension y carácter, sino á la disciplina y conducta de Profesores y alumnos; porque los jóvenes que asisten á estas Escuelas, al propio tiempo que se instruyen, han de someter á prueba su vocacion y especiales cualidades para el Magisterio, y adquirir el hábito de ejercerlo con provecho de la niñez. En las de Maestras, como de nueva creacion, sin antecedentes entre nosotros, y no sujetas todas al mismo régimen, es necesario que al visitarlas compare V. S. las diversas formas de organizacion que ahora se ensayan, para que el Gobierno pueda, en vista de los informes que reciba, dictar como regla general lo que la experiencia señale como mas conveniente.

La primera enseñanza tiene señalados límites precisos que no deben traspasarse jamás; mientras no esté atendido lo principal, no debe acudirse á lo accesorio. La doctrina cristiana, la lectura y escritura, los ejercicios de aritmética y ortografía son las materias que es forzoso mirar con preferencia. Dedicando á ello los principales cuidados (para las niñas ha de merecer atencion igual la enseñanza de las labores comunes), en buen hora se emplee el tiempo restante de las clases en los demás ramos comprendidos en el programa de las Escuelas. Pero ántes que todo es la educacion moral y religiosa, la cual, no solo se demuestra en los exámenes de doctrina, sino en la conducta, lenguaje y modales

de los niños, lo mismo en la Escuela que fuera de ella, en las calles que en el seno de la familia. Nunca faltan al buen Maestro medios de formar el corazón de sus discípulos, enseñándoles con el ejemplo, y aprovechando y aun buscando ocasiones en que puedan conocer y disfrutar la dulzura y ventajas del bien obrar. A las prácticas religiosas de la Escuela deben juntarse las del templo. Donde esté introducida la loable costumbre de concurrir los niños á Misa acompañados del Maestro, consérvese cuidadosamente; y donde nó, procure este introducirla, haciendo así público alarde de sus sentimientos religiosos y de la asistencia y disciplina de sus alumnos.

La ley recomienda el establecimiento de las Escuelas de párvulos y de adultos. De las primeras hay algunas creadas hace bastantes años, desde que dió el ejemplo en la corte una asociación tan ilustrada como benéfica; mas no todas son lo que conviene á su título. Algunas vez por no conocer el Maestro la índole de esta enseñanza, y las mas por el empeño de rivalizar con las Escuelas comunes, se quiere que los alumnos aprendan lo que en su tierna edad no pueden sin detrimento de la salud y acaso sin menoscabo de la inteligencia. Límitese la instrucción en estas Escuelas á dar vigor y agilidad á los movimientos y avivar los sentidos, á crear hábitos de disciplina y obediencia; á infundir sentimientos piadosos y benévolos, y á hacer conocer los objetos más facilmente perceptibles, pero sin que el estudio sea ni parezca obligatorio; y cuidando mucho de no fatigar la atención ni excitar el prematuro ejercicio de las demás facultades intelectuales. Regidas así, no haya temor de que falte concurrencia, y ménos en las poblaciones industriales, donde las madres, precisadas á abandonar sus casas y el cuidado de sus hijos para ganar el sustento, sacrificarán gustosas sin duda una parte de su jornal para recompensar á los que tomen á su cargo las dulces obligaciones que la dura necesidad impone cumplir por sí mismas.

Tampoco fallará quien acuda á las Escuelas de adultos si se estimula con premios la concurrencia; si se castiga, aunque sea por medios indirectos, el abandono, y si la enseñanza se da en forma acomodada á la rudeza de hombres que han llegado á la adolescencia ignorando los mas sencillos rudimentos de la lectura. Pero sería muy de desear que no hubiese en estas Escuelas tan rudos alumnos, sino que todos los concurrentes á ellas lo hicieran con el fin de perfeccionar su instrucción y refrescar la memoria de lo que aprendieron en la niñez.

Motivo hay para esperar grandes progresos en este punto al ver cómo va creciendo el número de Escuelas públicas y privadas y el de los niños que concurren á ellas. Autorizando la ley la creación de las incompletas y de temporada, no hay razon para que deje de haber primera enseñanza ni aun en las mas pobres y despobladas aldeas. Pero no es bastante que la Administración la ofrezca, es preciso que los padres la aprovechen; y puesto que según el precepto legal es

obligatoria la instrucción primaria, cuide V. S. de informarse por medio de los Inspectores y de las Juntas de Instrucción pública de si se da á la ley el debido cumplimiento, y si con los que descuidan la educación de sus hijos se emplean los medios coercitivos de que los hace merecedores su negligencia.

Tales son las advertencias que S. M. me manda hacer á V. S., encaminadas todas á averiguar si cada período de la instrucción pública tiene el carácter que le es propio, y á promover el fomento de ciertos servicios que requieren especial solicitud de parte de la Autoridad. Informarse de si se cumplen los reglamentos así en lo literario como en lo administrativo, es la tarea ordinaria del Inspector, cuyo buen cumplimiento queda fiado á la probada diligencia de V. S.

S. M. no duda que encontrará V. S. eficaces cooperadores para el buen desempeño de su encargo en los RR. Prelados, Gobernadores de las provincias, Juntas de Instrucción pública, Comisiones de Monumentos, Jefes de las Escuelas, Inspectores de antigüedades y de primera enseñanza, y en cuantas personas y Corporaciones á quienes V. S. tenga por conveniente consultar.

S. M. espera mucho del reconocido celo é inteligencia de V. S. y está dispuesta á recompensar el mérito que contraiga en esta circunstancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1864.—Moyano.—Señor Rector de la Universidad de.....

Declarado por Real orden de 12 de Diciembre último, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, que en la provision de Escuelas de primera enseñanza sujetas á derecho de patronato no se requieren otras formalidades que las establecidas en el artículo 183 de la ley 9 de Setiembre de 1857, y habiéndose ofrecido dudas acerca de los derechos de los Maestros nombrados para las mismas y de las facultades de la Administración en esta parte, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los patronos de obras pías para el sostenimiento de Escuelas de primera enseñanza nombrarán los Maestros con arreglo á lo dispuesto en el artículo 183 de la ley antes citada, prescindiendo, si lo consideran conveniente, de oposiciones y concursos, á no exigirlo la fundación.

2.º Hecho el nombramiento, lo comunicarán en el término de ocho dias á la Junta de Instrucción pública de la provincia, para proponer la aprobacion á quien corresponda, si el agraciado acreditase su buena conducta y que posee título profesional.

3.º Cuando los patronos de una obra pia dejaren pasar un mes despues de la vacante sin nombrar Maestro ni convocar aspirantes por medio del Boletín oficial de la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho, y se proveerá la Escuela de oficio en igual forma que las públicas.

4.º Los patronos que desearan proveer las Escuelas en los términos que establece la Real orden de 10 de Agosto de 1858, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instrucción pública dentro de los 15 primeros dias despues de la vacante.

5.º Los Maestros nombrados para Escuelas de fundacion piadosa, prescindiendo de las oposiciones y concursos, no tendrán opcion á los ascensos, traslaciones y permutas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—Moyano.—Señor Rector del distrito universitario de.....

Junta provincial de Beneficencia

DE

ZAMORA.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta la compra de dos mil cien varas de lienzo lagarejo para sábanas y camisas, y mil ochocientas de terliz de hilo para jergones, todo con destina á la Casa-hospicio de esta ciudad.

El remate se verificará, presentando las proposiciones en pliegos cerrados conforme al siguiente modelo, el dia 3 de Abril próximo, á las once en punto de su mañana, en el local que ocupa la Secretaria de la Corporacion, ante la Comision de la misma nombrada al efecto, bajo las muestras y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en citada dependencia.

Zamora 4 de Marzo de 1864.

—El Presidente, Ladron de Gégama.—P. A. D. L. J., Domingo Miguel Aragon, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., propone suministrar á la Casa-hospicio de Zamora, para el dia que la Junta provincial de Beneficencia determine, mil cien varas de lienzo lagarejo de tres cuartas de ancho, á precio de..., (aquí la cantidad en letra) otras mil de igual lienzo, de tres cuartas y media de ancho, al de..., y mil ochocientas varas

de terliz de hilo á precio de..., obligándose á dar la correspondiente fianza que aquella tenga á bien exigir.

Fecha y firma del proponente.

Universidad literaria de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las Escuelas vacantes de que se ha dado conocimiento á este Rectorado:

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas elementales completas de niñas que se proveerán por concurso extraordinario entre las Maestras que hayan obtenido por oposicion las que regentan, y cuenten tres años en la enseñanza.

Las de Sobradillo, Sancelle y Villarino de los Aires, dotadas con 2.200 reales cada una.

Elementales completas de provision ordinaria.

Las de Sotoserrano y Nava de Béjar, con la dotacion de 1.666 reales cada una.

Id. de niños.

La de Bermellar, dotada con 2.000 reales, 240 por retribuciones y 90 para casa, hasta Julio próximo que se dotará con 2.500.

Incompletas de niños.

Huértales, con 1.600 reales.
Monterbio de Armuña, con 1.100.
Carbajosa de la Sagrada, Pinedas, Valdelaive, Fresnedoso, Valejo y Cojos de Robliza, con 1.000 reales cada una, y todas además las obvençiones de ley.

Los aspirantes á las anteriores Escuelas, presentarán sus solicitudes por término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, ante la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública. A las mismas acompañarán el certificado de buena conducta firmado por el Cura párroco y Alcalde del respectivo domicilio, y además el título profesional ó copia autorizada del mismo respecto de las Escuelas completas; bastando para las incompletas el certificado de aptitud ó de estudios en Escuela normal.

Las instancias deberán ponerse de puño y letra de los interesados, quienes pueden unir á ellas relacion de sus méritos y servicios.

Salamanca 3 de Marzo de 1864.

El Rector, Tomás Belestá.

Tercera relacion de las Escuelas nocturnas de adultos establecidas en el distrito en virtud de la circular de este Rectorado de 5 de Octubre último.

PROVINCIA DE CACERES.

MAESTROS.

Doña Andrea Cabrera.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

- D. Tomás Martin.
D. Lucas Hidalgo.
D. Agustin Taberner.
D. Prudencio Santos.
D. Isidoro Herrero.
D. José Santos.
D. Hermenegildo Calvo.
D. Simon Ramos.
D. Antonio Fuentes.
D. Hilarion Sanchez.

PUEBLOS.

- Brozas.
Iñigo.
Pizarral.
Navaredonda de la Rinconada.
Aldehuela de la Bóveda.
Membribe.
Fregeneda.
Sanchon de la Sagrada.
Arapiles.
Fuente-Guinaldo.
Nava de Béjar.

NOTA. Los Maestros de Tabera de Abajo, Pedrosillo el Ralo, Pocilgas, Nava de Francia y Tarazona, dan cuenta de no haber podido establecer referidas Escuelas por no prestarse los respectivos Ayuntamientos a sufragar los gastos necesarios al efecto.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Tambien la ha establecido en esta provincia D. Santiago Lopez, Maestro de Luermo. Salamanca 3 de Marzo de 1864.—El Rector, Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en los dias 15 y 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el remate en pública licitacion de los bienes embargados y tasados como de la propiedad de José Garcia y Petra Hernandez, vecinos de Morerueta de los Infanzones, para hacer pago á D. Julian Ballesteros, vecino de esta ciudad, de 3.720 reales que son en deberle por préstamo.

Los bienes de que se trata, y su tasacion, son los siguientes:

Bienes que se subastarán el 15 del corriente.—Setenta y ocho ovejas con su cria, á 50 reales.—Una yegua, en 850 reales.—Dos vacas, á 550 reales cada una.

Bienes que habrán de subastarse el 29 del corriente.—Un bacillar á Valmore, de dos ochavas y media, en 2.000 reales.—Otro bacillar de tres fanegas y media, al sitio de los Barreros, en 2.000 reales.—Una casa y una cortina, calle de la Romeria, número 3, en 6.000 reales.—Otra casa en la calle del Concejo, en 5.800 reales.

Todos estos bienes están en el pueblo de Morerueta y su término; y las demás circunstancias resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adquisicion y hacer proposiciones, podrán acudir á la hora designada á la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Zamora 7 de Marzo de 1864.—Ezequiel Valdés.—Angel Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Junta pericial de evaluacion de este distrito, vá á ocuparse de la rectificacion del cuaderno de riqueza para la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865; en consecuencia, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en la suya hasta el dia que termine este anuncio, lo manifestarán por escrito en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los quince primeros dias del en que se publique en el Boletin oficial, trascurrido no serán oidas cuantas se presenten.

Peñas de Arriba 5 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Salvador Martin.—Diego Martin, Secretario.

Debiendo darse principio por la Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del segundo semestre del año actual y primero de 1865, se hace saber á todos los vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el término de veinte dias presenten en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo, las relaciones con arreglo á instruccion del movimiento que hayan tenido sus propiedades, por razon de venta, compra ó herencia, á fin de que dicha Junta pueda practicar con el debido acierto el expresado apéndice.

Lo que inserto en el Boletin oficial, para la debida publicidad.

Tamame 4 de Marzo de 1864.—El Alcalde, José Fresno.

Habiendo de proceder la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del cuaderno de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1864 á 65, se hace saber y previene á todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en este término jurisdiccional, que en el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento; y que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no tendrán derecho á reclamar sus agravios como lo dispone la circular de 3 de Noviembre de 1852.

San Estéban del Molar 3 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Iglesias.—P. S. M., Felipe Cadenas, Secretario.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á formar la rectificacion del cuaderno de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1864 á 65, se hace saber á los que posean fincas así rústicas como urbanas, en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones arregladas segun previene la ley en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Otero de Sariegos 3 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Juan Antonio Gomez.—P. S. M., Teodoro Garcia, Secretario.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico de 1864 á 65, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan que contribuir en este pueblo y hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten sus relaciones juradas de alza ó baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; en la ineligenzia que pasados estos sin haberlo verificado, no serán admitidas sus reclamaciones.

Villavendimio 2 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Simon Garcia.—P. A. D. A., Silverio Conejo, Secretario.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1864 á 65, los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presentarán las correspondientes relaciones de riqueza,

en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Pobladura del Valle 4 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Félix Otero.—P. O., José Blanco Borraz.

Habiendo dado principio la Junta pericial á los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial, ó sea la reforma del apéndice para el presente año de 1864 á 65, he acordado hacer saber á todos los terratenientes en colonia de este distrito municipal, presenten en la Secretaria de esta Municipalidad, en el preciso término de doce dias, relacion por duplicado con toda claridad, en la forma que prescriben las leyes, con arreglo á los traspasos hechos, y propiedad que se han tomado los señores propietarios del mismo, contando desde esta fecha, á fin de que no sufran perjuicio al formar dicho apéndice del amillaramiento.

Pego 29 de Febrero de 1864.—El Teniente Alcalde, Guillermo Garcia.—P. A. D. L. J., José Martin.

Por acuerdo de la Municipalidad, en 14 del que rige, se anuncia la plaza vacante de Médico-cirujano de Villafáfila, en el partido de Villalpando, por haber pretendido el que la desempeñaba, la de Fuentesauco, con la dotacion de 11.000 reales, partos y golpe da mano airada, con la obligacion de la asistencia de cuarenta y seis familias pobres, pagados 4.000 del presupuesto municipal por trimestres, y los 7.000 por iguales de trescientos vecinos, á 30 reales, y veinte clasificados en dos categorias, segun repartimiento que al efecto se ha hecho. Los aspirantes que gusten presentar las solicitudes lo harán hasta el 31 de Marzo. Villafáfila 14 de Febrero de 1864.—Angel Costilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden nueve décimas partes del término redondo denominado Villoria, del Ayuntamiento de Fresno de Sayago y partido de Bermillo, en esta provincia. Está distribuido entre pastos y labor, y tiene arbolado de encina y de roble y aguas permanentes. El que quiera interesarse en la compra puede dirigirse á Don Manuel Sanchez Monge, en Salamanca, calle de Santa Teresa, núm. 2. (4-6)

En la imprenta de este periódico oficial, se vende una prensa de imprimir, de madera, con platina de hierro, en buen uso.

ZAMORA.—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.